

*ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional "María Inmaculada", de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «María Inmaculada», de Almería, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela profesional «María Inmaculada», de Almería.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje Industrial. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Comarcal de Formación Profesional de Navalcarnero (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Comarcal de Formación Profesional de Navalcarnero, de Madrid, en súplica de que sea clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Comarcal de Formación Profesional de Navalcarnero, de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Cuarto.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros así como de las que para el futuro se dicten por el Departamento.

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de

22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Reumatología.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Escuela Profesional de Reumatología con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ESTATUTOS

### I. Objetos de la Escuela

La Escuela Profesional de Reumatología de la Facultad de Medicina de Granada se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual, los siguientes objetivos:

1.º La formación científica y capacitación profesional de los médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formación de un núcleo de investigadores, que junto a la labor clínica, realicen trabajos de experimentación en la Sección de Investigación, para su posible contribución al progreso científico de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicadas especialmente a los especialistas ya formados, principalmente a los pertenecientes al Distrito Universitario con ejercicio profesional en las provincias del Distrito, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambio de ideas y, en suma, elevar el nivel científico de los especialistas.

4.º Fomentar al máximo las publicaciones que han de realizar los miembros de la Escuela y establecer contacto con otras Escuelas Profesionales Nacionales, Asociaciones y Sociedades Científicas de la especialidad, tanto nacional como extranjeras, con el fin de establecer con ellos una estrecha colaboración científica.

### II. Grados y Diplomas que conferirá la Escuela

Esta Escuela otorgará Diplomas de asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que se hayan inscrito en la Escuela y hayan cursado las enseñanzas que en ella se darán, según el plan que luego se detalla, y que superen las pruebas finales de capacitación, que se efectuarán ante un Tribunal formado por el Decano de la Facultad, o persona en quien delegue, por el Director y Secretario de la Escuela y por los especialistas competentes que se designen al efecto por la Dirección de la Escuela. En caso de no aprobar las referidas pruebas tendrán que continuar asistiendo a la enseñanza de la Escuela hasta conseguirlo en sucesivas convocatorias.

Los alumnos que sólo sean Licenciados en Medicina podrán, durante sus estudios en la Escuela, hacer los trabajos clínicos y de experimentación necesarios para desarrollar su tesis doctoral.

Los Diplomas de asistencia serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

### III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por los elementos siguientes:

1.º Director: El Catedrático de Patología general.  
2.º Secretario: El Profesor adjunto de la cátedra, designado por el Catedrático.

3.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que sean nombrados a propuesta del Director de la Escuela. No será preciso que estos Profesores extraordinarios pertenezcan a centro universitario, sino que podrán serlo de otros centros del Estado, Provincia o Municipio, o incluso de servicios clínicos privados, siempre que sean de reconocida valía.

4.º Profesores ayudantes: Serán los Ayudantes de Clases Prácticas de la cátedra de Patología general.

5.º Colaboradores: Serán finalmente Colaboradores de la Escuela todos aquellos especialistas que deseen participar en la labor de esta enseñanza, los cuales siempre encontrarán facilidades y oportunidad a este fin.

6.º También figurarán entre los colaboradores todos aquellos Profesores y Jefes de Clínicas que, dentro de la Facultad de Medicina, se dediquen a actividades que se relacionen de un modo más o menos directo con esta especialidad.

#### IV. De los medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela de Reumatología de la Facultad de Medicina de Granada dispondrá de todo el material e instalaciones de la cátedra de «Patología general» a la que pertenecerá. Utilizará para la enseñanza los enfermos asistidos en esta cátedra y de modo primordial y fundamental todo el material clínico del Servicio de Reumatología adscrito a dicha cátedra.

Por lo que se refiere a la investigación, se utilizará el Servicio de Investigación, tanto experimental como clínica, instalado en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Cecilio, donde ya se han hecho numerosos trabajos y que funciona en íntima conexión con la Escuela.

#### V. Régimen económico y relaciones de la Escuela

De acuerdo con la legislación vigente esta Escuela funcionará y dependerá por completo de la cátedra de «Patología general», pero desde el punto de vista económico, lo hará con independencia absoluta de dicha cátedra.

Constituirán sus ingresos normales, los correspondientes a las cuotas de los alumnos.

También serán fuentes de ingresos los donativos y subvenciones de carácter oficial que puedan concedérsele, así como los ingresos que puedan conseguirse por otros conceptos, tales como subvenciones de otros centros y organismos en atención al cuidado y tratamiento de determinados pacientes.

En todo caso, la administración de estos fondos se llevará a cabo por una Junta integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela y el Secretario de la Escuela, que actuará a su vez como Secretario de dicha Junta. En todo caso las cuentas serán remitidas al Rector para su aprobación.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán al cumplimiento de sus fines.

#### VI. Plan de enseñanza

La enseñanza de esta especialidad durará dos años. No existirá separación absoluta entre los distintos grupos de cuadros patológicos en las prácticas, ya que en ellas se utilizarán los enfermos que diariamente sean asistidos en el Servicio de Reumatismo adscrito a la cátedra de «Patología general».

La Reumatología se estudiará en dos cursos académicos, integrados por sus correspondientes trimestres académicos.

El sistema de enseñanza será mixto: Teórico y práctico.

La enseñanza teórica se hará en una serie de conferencias dadas por todo el personal de la Escuela. Serán de una hora de duración, como máximo, y tendrán lugar tres días a la semana. A continuación de la conferencia doctrinal los asistentes al curso podrán solicitar las ampliaciones que deseen y se podrán debatir y comentar diferentes puntos de vista, siempre que, a juicio del conferenciante, merezcan hacerse así.

La enseñanza práctica se dará igualmente por la mañana, y durante todo ese periodo comprendido entre la iniciación de la mañana y el mediodía no habrá interferencia alguna que pueda desviar al alumno del cuidado y contacto con el enfermo:

En el primer curso se estudiará de modo fundamental:

- 1.º Conceptos generales y clasificación de las enfermedades reumáticas.
- 2.º Semiología reumatológica.
- 3.º Técnicas especiales de exploración.

En el segundo curso, estudio detallado de cada uno de los distintos tipos de enfermedades reumáticas, su tratamiento, influencia social, importancia económica y recuperación social.

Durante los dos cursos académicos realizarán los alumnos un trabajo de investigación que podrá ser motivo de tesis doctoral para los no Doctores.

Junto a la enseñanza teórica y clínica en esta Escuela de Reumatología, se dedicará especial atención a la Sección de Recuperación de Inválidos Reumáticos, parte integrante del Servicio de Reumatología, adscrita a la cátedra de «Patología general».

Se celebrarán reuniones de seminarios y comentarios sobre recientes publicaciones.

Se celebrarán conferencias para los ya especialistas por los Profesores de la Escuela o por personalidades invitadas, nacionales o extranjeras.

Siempre se mantendrá contacto con sociedades reumatológicas, de modo especial la Sociedad Española de Reumatismo, y con centros reumatológicos nacionales o extranjeros.

*ORDEN de 11 de mayo de 1966 sobre exámenes de alumnos de segundo año del Plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior que tengan pendientes las disciplinas de Geometría descriptiva o de Dibujo técnico de primer curso.*

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 20 de agosto de 1964, que modificaron el desarrollo del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Arquitectura y de Ingeniería durante el curso académico 1964-65, se determinó la posibilidad de pasar al segundo curso del Plan de estudios previsto por Ley de 29 de abril de 1964, en el actual año académico 1965-66, con las disciplinas de Geometría descriptiva y de Dibujo pendientes, así como que éstas habrían de aprobarse antes de rendir examen en las asignaturas de segundo curso.

Dicha concesión especial tuvo su fundamento en el hecho de que tales disciplinas no se habían podido cursar en el citado Selectivo, pero esta misma circunstancia fortuita y, por tanto, ajena a la voluntad de los alumnos afectados, ha venido a crear una situación de evidente perjuicio, por cuanto se incrementan los estudios de segundo curso, que también está integrado por materias básicas y fundamentales, con las referidas disciplinas de Geometría descriptiva o Dibujo, privándoles al mismo tiempo, con la exigencia de aprobación previa de éstas, de la posibilidad de conseguir la aptitud en las materias del segundo curso, no vinculadas a las mismas, en las que hubieren logrado la adecuada formación.

Con objeto de resolver dicha situación, de acuerdo con el dictamen de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del que emita el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Arquitectura que estuvieren matriculados de segundo curso del Plan de estudios de 1964 con la asignatura pendiente de Geometría descriptiva de primer curso, pueden rendir examen de las asignaturas de segundo curso sin necesidad de aprobar previamente la referida disciplina de Geometría descriptiva de primer curso.

Segundo.—Los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería que estuvieren matriculados de segundo curso del Plan de estudios de 1964 con la asignatura pendiente de Dibujo técnico de primer curso, podrán rendir examen de las asignaturas de segundo curso (excepto las de Dibujo, Geometría descriptiva y Sistemas de representación, cuando existan) sin necesidad de aprobar previamente la referida asignatura de Dibujo técnico de primer curso.

Tercero.—Las posibilidades que ofrecen los dos números anteriores solamente serán de aplicación para los alumnos de segundo curso de las Escuelas Técnicas Superiores matriculados durante el año académico 1965-66.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

*ORDEN de 28 de abril de 1966 sobre reconocimiento del Colegio Mayor Universitario «Marqués de la Ensenada» de la Asociación de Hídalgos a Fuero de España y dependiente de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; Resultando que el excelentísimo señor don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto, Duque de Veragua, Presidente de la Asociación de Hídalgos a Fuero de España, solicita se conceda la categoría de Colegio Mayor Universitario, con denominación de «Colegio Mayor Marqués de la Ensenada», al establecido por dicha Asociación en la avenida de Séneca, de la Ciudad Universitaria de Madrid;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que caso de ser aprobados habrían de regir en dicho Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa éste, Memoria descriptiva y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en la Ciudad Universitaria de Madrid por la Asociación de Hídalgos a Fuero de España la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Marqués de la Ensenada» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.